

85107 - SUTAH - GOPRO –
Bogotá D.C, 16 de junio de 2020

Doctora
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

ASUNTO: AUTO ADMISORIO ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: **SOLANGEL BAYONA SEPULVEDA.**
ACCIONADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC).
RADICADO: 11001310503920200017900

Cordial saludo

Dando respuesta a auto que admite la acción de tutela de la referencia, en la que se libra oficio para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, rindan el informe establecido en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991 y adjunte las pruebas que estimen pertinentes.

A fin de rendir informe a requerimiento realizado, me permito informar que la Institución viene adelantando **los estudios de verificación de cumplimiento de requisitos** para la provisión de los empleos vacantes de la planta de personal, de conformidad con el procedimiento para la provisión transitoria de empleos administrativos de carrera – procedimiento PA-TH-P30, adoptado por el INPEC, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1960 de 2019, los lineamientos impartidos mediante Circular 20191000000117 del 29 de julio del 2019, proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública, garantizando así el cumplimiento de los principios institucionales y de la administración pública.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en la Institución se contaba para el mes de marzo de los corrientes, con 551 vacantes del nivel profesional y que en virtud de las facultades del nominador para dar inicio al proceso de provisión transitoria de los mismos, la Dirección General publicó el 15 de abril de 2020, los perfiles y ubicaciones requeridos para cada una de las vacantes y los estudios de verificación de requisitos mínimos para cada empleo, mediante comunicado 021 de 08 de abril de 2020, dando total aplicación a lo establecido en la norma y lineamientos internos antes citados.

Lo anterior teniendo en cuenta que los empleos serán distribuidos internamente dentro del territorio nacional por el Director General del INPEC, teniendo en cuenta la organización interna de la entidad, así como los planes y programas institucionales, en el marco de las necesidades del servicio, requiriendo para cada dependencia o establecimiento de reclusión los perfiles que se requieren, dentro de una planta de personal global y no estructural y rígida.

Estas plantas de personal estructurales, establecen formalmente los empleos para cada una de las dependencias existentes dentro de la organización interna de una entidad, para lo cual, ante cualquier modificación en su configuración o en la redistribución de los

empleos, implica una modificación en los manuales de funciones y competencias laborales, para poder hacer un movimiento de cargos de una dependencia a otra. En consecuencia, habría un solo perfil de empleo, porque cada cargo estaría adscrito a una dependencia específica.¹

Ahora bien, la administración pública debe ser evolutiva y no estática, en la medida en que está llamada a resolver los problemas de una sociedad cambiante. Por esta razón, una planta de personal rígidamente establecida en una ley o un reglamento cuya modificación estuviera sujeta a dispendiosos trámites, resultaría altamente inconveniente y tendería a paralizar a la misma administración, desconociendo, de paso, el artículo segundo de la Constitución, en virtud del cual las autoridades de la República están instituidas para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Razón por la cual en el Instituto se cuenta con una planta de personal global, la cual consiste en una relación detallada de empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la Entidad, sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias que hacen parte de la organización interna; estableciendo cuantos perfiles de empleos como dependencias y áreas funcionales existentes en la Institución, en las cuales se contemple la ejecución de funciones en cada uno de los niveles de empleo, para el cumplimiento de la misión institucional.

En este orden de ideas, cuando una entidad tiene planta global, cada empleo de la entidad pertenece a ella en general y no a cada dependencia en particular, siendo competencia del Director General, distribuir los cargos y ubicar el personal de acuerdo con los perfiles requeridos para el ejercicio de las funciones, la organización interna, las necesidades del servicio, y los planes, programas y proyectos trazados por la Entidad, los cuales pueden ser reubicados en cualquier momento.

De otra parte es de mencionar que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.8.8 del Decreto 1083 de 2015 *"las disciplinas académicas: Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el TÍTULO o la aprobación de estudios en educación superior en cualquier modalidad, en el manual específico se determinarán las disciplinas académicas teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño" énfasis fuera de texto.*

Así las cosas, es importante precisar que la Dirección general conforme lo expuesto, realizó la distribución de las vacantes existentes, para lo cual el día 15 de abril de 2020, mediante comunicado 021 de 08 de abril de 2020 publicó los perfiles y ubicaciones requeridos para cada una de las vacantes y los estudios de verificación de requisitos mínimos para cada empleo, de los funcionarios de carrera administrativa que cumplan con la modalidad de requisitos a fin de proveer dichos empleos de forma transitoria a través de la figura de encargo o nombramiento provisional de no encontrar dentro de la planta de personal funcionario que cumpla con la totalidad de requisitos y acepte el nombramiento mediante encargo.

Es importante en este punto aclarar que los estudios de verificación de requisitos mínimos, en este caso el publicado mediante comunicado 021 de 08 de abril de 2020, es

¹ www.funcionpublica.gov.co - Atención al ciudadano / Preguntas frecuentes / Planta de personal

